

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 62.

En la noche de ayer fué robada la casa de D. Juan Antonio Maudes, Presbítero esclaustro vecino de esta ciudad, por cinco hombres, hiriéndole y maltratando á su criada Cipriana Clicio. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisario, Guardia Civil y demas dependientes de P. y S. P., procuren la captura de los criminales, cuyas señas y efectos robados se espresan á continuacion, conduciéndolos con toda seguridad en caso de ser habidos, á disposicion del Juzgado de este partido. Palencia 26 de Febrero de 1849. =Joaquin Escario.

Señas de los ladrones.

Dos como de cinco pies y cuatro pulgadas, con pantalón de colorcilla, chaqueta corta y sombreros calañeses sin patillas ni barba larga: otro de estatura regular con gorra de pelo, afeitado, redondo de cara, con pantalón cuyo color no resalta, y como de unos 25 años de edad, llevando uno de ellos una navaja de las llamadas de paten, y como una cuarta ó algo mas de larga, y los otros dos embozados en capas.

Efectos robados.

Quince monedas de á 21 $\frac{1}{2}$: cuatro de á 80: dos de á 20: dos relojes ingleses, uno de ellos con caja de concha: dos cubiertos y medio de plata; uno antiguo muy endeble, otro nuevo; ambos sin cifras, y el medio que era una cuchara con las iniciales de B. y N., y una caja de plata sobredorada; habiendo dejado los ladrones en la casa robada, una capa negra de paño ordinario y vieja, y una cinta de Valduque como de vara y media de

larga y con nudos, y otra como de media vara de hiladillo azul.

Núm. 63.

En el dia 23 del presente mes, desapareció de la casa de Bautista Gutierrez, vecino de Aguilár de Campóo, un criado Pedro Mediavilla, de las señas que se espresan á continuacion. En su virtud prevengo á los Alcaldes de los pueblos, Guardia Civil, y dependientes de P. y S. P., procuren la captura del fugado, y lo conduzcan á disposicion del Alcalde de aquella villa. Palencia 26 de Febrero de 1849. =Joaquin Escario.

Señas.

De oficio herrero, edad 18 años, estatura corta, barba lampiña, cara larga, nariz afilada, color trigueño, vestido con chaqueta, pantalón y chaleco de paño zurdo, teñido de negro, sombrero redondo de copa alta, y calzado con almadreñas herradas y escarpines abrochados por delante, bastante caído de hombros.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 18 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente, la Real orden siguiente:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á este Ministerio con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente:—Con fecha 26 de Junio y 11 de Julio últimos, fueron comunicadas á este Ministerio por el que V. E. dignamente desempeña, dos Reales órdenes relativas al presupuesto del ramo judicial y al crédito extraordinario abierto á su favor; á fin de que no quedara en descubierto el pago de sus obligaciones; pero estando prevenido por la segunda de aquellas disposiciones soberanas que desde el 1.º de Enero próximo se haga la recaudacion de penas de Cámara en

los términos establecidos para la de las multas gubernativas, es la voluntad de S. M. ponga en conocimiento de V. E., como de Real orden lo ejecuto, que desde principio del año inmediato dejarán este Ministerio y su Pagaduría de entenderse con los Tribunales de Justicia y Receptores especiales en todo lo concerniente á la mencionada recaudacion.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su circulacion y demas efectos que considere oportunos.=Y la Direccion lo trascribe á V. S. para iguales fines, encargándole nuevamente que procure que esta superior disposicion sea puntualmente cumplida desde 1.º de Enero próximo, por los Tribunales á quienes corresponde su observancia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que teniendo la debida publicidad puedan los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes y demas autoridades y tribunales á quienes compete imponer multas bajo de la denominacion de penas de Cámara proceder en su recaudacion con arreglo estrictamente á la instruccion ú orden circular de la Direccion General de Rentas Estancadas de 12 de Junio del año proximo pasado inserta en el Boletin oficial de la provincia del miércoles 28 de dicho mes, número 76, pues cualquiera omision ó transgresion de lo que en ella se prescribe, la mirará esta Intendencia con sumo desagrado y allí donde alcance su autoridad exigirá la debida responsabilidad, y donde no, dará cuenta á quien corresponda para que aplique el conveniente remedio. Palencia 20 de Febrero de 1849.=I. I.=Jose María Muñoz.

Juzgado de Primera instancia de Palencia.

Don Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia en comision de esta capital

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Carlos Martin (a) el Facciosillo, natural de Robladillo, en el partido de Carrion de los Condes, criado de servicio que ha sido de Manuel Llamas, vecino de esta ciudad, para que se presente ante mí á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal que estoy siguiendo, á consecuencia de haberse fugado con un mulo cargado de vino de la propiedad del referido su amo, el dia 11 de Diciembre último, quedando abandonada la caballería el dia 14 del mismo en la villa de Fuentes de Valdepero, y casa-meson de Juan Paniagua, pues de no presentarse en el término respectivos, se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 27 de Febrero de 1849.=Luciano de Arredondo.=Por mandado del Sr. Juez, Carlos Tejerina de Gatón.

Don Luciano de Arredondo, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que el domingo 11 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, se venderán á público remate en la sala de Audiencia de el Juzgado, dos machos sementales de la propiedad de Gregorio Melendez, vecino de Grijota, á quien se embargaron á consecuencia de cierta causa criminal que

se le sigue en este Tribunal: cuyas caballerías se hallan tasadas por dos peritos nombrados al efecto, en la forma siguiente:

Uno pelo tordo, sucio, de siete años de edad, de seis cuartas y seis dedos de alzada, en 2,000 reales.

Y el otro: pelo negro, cerrado, de siete cuartas menos cinco dedos de alzada, en 1,800 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion; advirtiéndose que se admitirá postura á las referidas caballerías, toda vez que se cubran las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasadas. Palencia y Febrero 26 de 1849.=Luciano de Arredondo.=Por su mandado, Lino Ramos Delgado

ANUNCIO.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Hallándose vacante la plaza de Médico 2.º titular de esta Ciudad, dotada con 6000 reales al año pagados puntualmente por mensualidades, ademas de los derechos de visitas y consultas de enfermos, no pobres, el Ayuntamiento convoca pretendientes para su provision, con arreglo al pliego de condiciones, de manifiesto en Secretaría; previniendo en su consecuencia que los aspirantes á dicha plaza dirijan al Presidente las solicitudes, francas de porte, en término de treinta dias, contados desde la fecha, acompañando:

- 1.º La fe de bautismo, ó testimonio de ella.
- 2.º Testimonio literal del título de profesor que acredite la facultad, ó facultades del candidato para ejercer.
- 3.º Relacion justificada de estudios, méritos y servicios contraídos en el ejercicio de su facultad.

Y por último, atestado del Ayuntamiento con la firma del Alcalde, Regidor 1.º, Síndico, y Cura párroco de su último domicilio, en que conste el tiempo de residencia, su buena vida y costumbres, y la conducta y concepto público en el ejercicio de su profesion. Segovia 22 de Febrero de 1849.=El Alcalde Presidente,=*Vicente Gonzalez.*=*Romualdo Becerril.*=Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

CONTINUACION

DE LA DEMOCRACIA EN FRANCIA

POR M. GUIZOT.

Cómo es preciso que todos los elementos de la sociedad, todos los grupos que se forman naturalmente en su seno las clases, las profesiones, las opi-

niones diversas, se vean reproducidas y representadas, en la cima del Estado, por otros tantos poderes que les corresponda?

No ciertamente: la sociedad no es una federacion de profesiones, de clases de opiniones que tratan juntas por sus mandatarios distintos, los negocios que les son comunes. Como no es una masa uniforme de elementos idénticos que no envian sus representantes al centro del estado, sino porque ellas mismas no podrian dirigirse todas, y para reducirse á un número que pueda reunirse en un mismo lugar y deliberar en comun. La unidad social exige que solo haya un gobierno. La diversidad de estos elementos sociales exige que este gobierno no sea un poder único.

Se opera naturalmente en el seno de la sociedad y entre las innumerables asociaciones particulares que encierra, familias, profesiones, clases, opiniones, un trabajo de cohesion y de concentracion, que reuniendo sucesivamente todas las pequeñas asociaciones en asociaciones mas estensas, acaba por reducir este gran número de elementos especiales y diversos á un corto número de elementos principales y esenciales que contienen y representan á todas las demas.

No digo y no pienso que estos elementos principales de la sociedad deban estar todos distintamente representados en la gobernacion del Estado por poderes especiales. Digo solamente, que su diversidad rechaza la unidad del poder central.

Hé aquí una respuesta que creo perentoria: los elementos diversos de la sociedad se encuentran, dicen, por el hecho de las elecciones libres, en el seno de la Asamblea única, que representa al pueblo entero. Y allí por el hecho de la discusion libre, se manifiestan, sostienen sus ideas, sus intereses, sus derechos, y ejercen en las resoluciones de la Asamblea, y por consecuencia en el gobierno del Estado, la influencia que les pertenece.

Asi pasa con los elementos sociales mas diversos, mas considerables, mas esenciales, creen pagada su deuda, y haber hecho por ellos todo lo que les es debido, cuando se les ha dicho: «Vamos á elegir; despues, decid vuestro parecer y hacedlo prevalecer.» La eleccion y la discusion, esta es la base que debe sostener el edificio social, esto basta á la garantía de todos los intereses, de todos los derechos, de todas las libertades.

¡Estraña ignorancia de la naturaleza humana, de la sociedad humana y de la Francia!

Propondré solo una cuestion. Hay en la sociedad intereses de estabilidad y de conservacion, intereses de movimiento y de progreso. Si quisiérais dar á los intereses de movimiento y de progreso una garantía eficaz, ¿iriais á pedir esa garantía á los elementos sociales en que dominan los intereses de estabilidad y de conservacion? No por cierto. Encomendariais á los intereses de movimiento y de progreso el cuidado de protegerse á sí mismos, y tendriais razon. Todos los intereses diversos tienen la misma necesidad y el mismo derecho. No hay para todos seguridad sino en su propio poder, esto es, en un poder de naturaleza

y de posicion análogas á la suya. Si se confia enteramente la suerte de los intereses de estabilidad y de conservacion á las probabilidades de la eleccion de una Asamblea única y de la discusion en una Asamblea única que decida sola y definitivamente de las cosas, tened por seguro que llegará un dia en que tarde ó temprano, y despues de una porcion de oscilaciones, entre diversas tiranías, esos intereses serán sacrificados y perdidos.

Es un absurdo pedir el principio de estabilidad en el gobierno á los elementos movibles de la sociedad. Es preciso que tantos los elementos permanentes de la sociedad, como los elementos movibles encuentren en el gobierno poderes análogos á ellos y que sean su garantía. La diversidad de los poderes es igualmente indispensable á la conservacion y á la libertad.

Mucho me asombraría de que esta verdad fuese contestada. Los que la ponen en duda dan ellos mismos un gran paso en el camino que á ella conduce. Despues de establecer en la cumbre del estado la unidad del poder, admiten, al descender, la division de los poderes en razon de la diversidad de las funciones, y separan cuidadosamente el poder legislativo, el poder ejecutivo, el poder administrativo, el poder judicial, rindiendo asi homenaje á la necesidad de dar, por medio de la destruccion y de la diferente constitucion de aquellos poderes, garantías á los diferentes intereses que estan encargados de regir. ¿Cómo no ven que esa necesidad suba mas alto, y que la diversidad de los intereses generales de la sociedad y de los deberes del poder supremo exige absolutamente la diversidad de poderes en la cima del estado, tanto como la division de poderes en las regiones secundarias del gobierno?

Pero para que la division de poderes sea real y eficaz, no basta que tenga cada uno en el gobierno un sitio y un nombre distintos; es preciso ademas que todos esten constituidos fuertemente, que sean capaces de llenar efectivamente el puesto que ocupan y de guardarlo bien.

Se acostumbra hoy dia á buscar la armonía de los poderes y la garantía contra sus excesos, en su debilidad. Se teme á todos los poderes y se procura enervarlos, todos alternativamente por miedo de que se destruya mutuamente ó usurpen la libertad.

Este es un grave error. Todo poder débil es un poder condenado á la muerte ó á la usurpacion. Si se hallan poderes débiles en presencia unos de otros, ó bien uno de ellos se hará fuerte á espensas de los otros, y entonces vendrá la tiranía, ó se embarazarán y se anularán enteramente y entonces vendrá la anarquía.

¿Qué es lo que han hecho la fuerza y la fortuna de la monarquía constitucional en Inglaterra?

El que la monarquía y la aristocrácia inglesas eran primitivamente fuertes y los comunes ingleses se han hecho fuertes conquistando sucesivamente de la monarquía y de la aristocrácia, los derechos que en el dia poseen. De los tres poderes constitucionales, dos permanecen fuertes y establecidos sobre profundas raices, el tercero se ha engrandecido y se ha ido

arraigando profundamente por grados. Todos ellos son capaces para defenderse unos de otros y se bastan á sí mismos.

Cuando en Francia se intentó sériamente el establecimiento de la monarquía constitucional, sus mas firmes partidarios quisieron para el trono una base antigua é histórica, para la cámara de los pares el derecho de sucesion para la cámara de los diputados la eleccion directa. Y no quisieron eso por obedecer á teorías y egemplos sino para que los grandes poderes públicos fuesen poderes verdaderos, sino reales y eficaces, no palabras ó fantasmas.

En los Estados-Unidos, á pesar de la diferencia de situaciones, costumbres; instituciones y nombres, Washington, Hamilton, Geffeson, Madrion, al fundar una república, reconocieron y practicaron los mismos principios. Tambien quisieron en la cumbre del Estado poderes diversos, y para que la diversidad fuese real, dieron á los poderes diversos, á las dos cámaras y al presidente, orígenes diferentes, tan diferentes como lo permitian las instituciones generales y como lo eran las funciones.

La diversidad de origen y de naturaleza, es una de las condiciones esenciales de la fuerza intrínseca y real de los poderes que es de por sí condicion indispensable de su armonía y de la paz social.

Y no es solo en la cumbre del Estado y en el gobierno central, sino en toda la faz del país, así en la administracion de sus asuntos locales, como en la de sus asuntos generales, donde deben presidir estos principios á la organizacion del poder. Mucho se habla de la centralizacion, de la unidad administrativa. Grandes servicios ha prestado á la Francia, y conservaremos muchas de sus formas, de sus reglas, de sus máximas, de sus obras: pero el tiempo de su soberanía ha pasado y no puede ya bastar en el día á las necesidades dominantes y á los peligros urgentes de nuestra sociedad. En la actualidad no se halla entablada la lucha en el centro solamente, sino en todas partes.

Atacadas por todas partes la propiedad, la familia, todas las bases de la sociedad, es preciso que sean fuertemente defendidas, y no bastan para defenderlas funcionarios y órdenes que parten del centro, aun cuando sean sostenidas por soldados. Es preciso que por todas partes los propietarios, los gefes de familia, los guardianes naturales de la sociedad tengan el deber y los medios de sostener su causa, tomando una parte efectiva de accion y responsabilidad, así en el manejo de sus intereses locales como de sus intereses generales, así en su administracion como en su gobierno. Por todas partes debe el poder central tener la bandera del orden social; pues en ninguna puede llevar por sí solo el peso de ella.

Hablo siempre en la hipótesis de que me dirijo á una sociedad libre, y se trata de un gobierno libre, pues en los gobiernos libres es en donde la paz social exige todas aquellas condiciones que evidentemente no son aplicables al régimen del poder absoluto.

Pero el poder absoluto tiene tambien sus condiciones del mismo modo que la libertad. Mucho se necesita para que sea posible en donde quiera que sea adoptado y no basta desearlo para obtenerlo.

No olviden nunca los amigos de la libertad, que los pueblos prefieren el poder absoluto á la anarquía; porque para las sociedades, lo mismo que para los gobiernos y para los individuos, la primera necesidad, el instinto soberano, es vivir. La sociedad puede vivir bajo el poder absoluto; pero la anarquía, si dura, los mata.

Es un vergonzoso espectáculo la facilidad, y casi podria decir el afan con que los pueblos arrojan sus libertades en el abismo de la anarquía para tratar de colmarlo. Nada me parece mas triste que ese abandono repentino de tantos derechos reclamados y ejercidos con tanto ruido. Para no desesperar en vista de eso del hombre y del porvenir, es preciso recogerse y bañar el alma con aquellos manantiales elevados en donde se alimentan convicciones profundas y largas esperanzas.

No cuente la Francia, cualquiera que sea su peligro, con el poder absoluto para salvarla, porque no correspondería á su confianza. Ese poder hallaba en la antigua sociedad francesa principios de templanza y duracion, y tenia en tiempo del emperador Napoleon, principios de fuerza que le faltarian hoy dia. La tiranía popular, la dictadura militar pueden ser espedientes de un dia, pero no gobiernos. Las instituciones libres son en el dia tan necesarias para la paz social como para la dignidad de las personas; y el poder, cualquiera que sea, republicano ó monárquico, no puede hacer nada mejor que aprender á servirse de ellas, porque no tiene otro instrumento ni otro apoyo.

(Se continuará.)

Del mulatero de Villarramiel se han estraviado dos muletas propias de D. Andrés García Martin de las señas siguientes: una de tres años, seis cuartas y media de alzada poco mas, pelo de rata basto, cortada la clin, tiene un undimiento sobre los huesos de la cruz. Y la otra de la misma edad y alzada, pelo castaño oscuro basto, y sobre el corbejon izquierdo tiene una simple callosidad. La persona que diere razon de su paradero recibirá del dueño además de los gastos causados un buen hallazgo. 3

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial de 23 de este mes y año, se indica indevidamente, que en 1º de Marzo próximo, irán las diligencias al parador sito en la calle de Barrio-Nuevo. La intencion del Atanasio Gomez á sido manifestar solamente, que tiene dicho edificio localidad suficiente y cómoda para admitirlas, caso que la Empresa de ellas tuviere por conveniente hagan en él sus detenciones ó descansos. Palencia y Febrero 24 de 1849.= Atanasio Gomez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte Oficial de este periódico en el mes de Febrero de 1849.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLITICO.			
<i>Reales órdenes.</i>			
31 de Enero.=Disponiendo que las comisiones permanentes de las diputaciones provinciales, nombren los peritos de que se habla en los casos que se espresa.	15	18 de id.=Captura de Francisco Gonzalez, vecino de Cevico Navero.	22
1 ^o de Febrero.=Disposiciones aclaratorias de la ordenanza vigente de reemplazos.	15	22 de id.=Captura de Mariano Izquierdo, vecino del Cubo, provincia de Zamora.	24
31 de Enero.=Previendo que se declare contencioso-administrativo, todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes Nacionales.	15	Id. id.=Captura de varios prófugos procedentes del disuelto regimiento de infantería de España.	24
2 de Febrero.=Dictando reglas para la aplicación del indulto general concedido en 19 de Noviembre último.	16	24 de id.=Encargando la puntual observancia de la legislación en el ramo de montes.	25
6 de id.=Sobre formación de presupuestos provinciales y municipales.	17	26 de id.=Captura de cinco ladrones que robaron la casa de D. Juan Antonio Maudes, Presbítero, vecino de esta ciudad.	26
8 de id.=Sobre organización de las Juntas Inspectoras de los Institutos.	18	Id. id.=Captura de Pedro Mediavilla, criado que desapareció de Aguilar de Campoó	26
Id. id.=Disposiciones sobre el cumplimiento de la Real orden anterior.	18	INTENDENCIA.	
Id. id.=Mandando formar el padrón de todos los que se hallen comprendidos en el artículo 1. ^o de la última ley de vagos.	19	<i>Reales órdenes.</i>	
24 de id.=Declarando cuales se entienden empleos de escala para los efectos del artículo 25 de la Constitución.	25	2 de id.=Mandando que el seis por ciento anual señalado á los billetes del Tesoro de la emisión que se espresa, le pague á voluntad de los interesados, bien sea en la Corte ó en las provincias.	16
Id. id.=Declarando los casos en que el Gobierno puede mandar proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes.	25	1. ^o de id.=Declarando que la lana de Sajonia adeude un diez por ciento en Bandera Nacional.	17
<i>Circulares.</i>		Id. id.=Mandando que se permita la importación en el Reino de los Cañamazos que se espresan.	17
31 de Enero.=Captura de Silvestre Prieto, vecino de Herrera de Valdecañas.	15	20 de id.=Modo de proceder á la recaudación de multas concernientes á penas de Cámara.	26
29 de id.=Captura de unos ladrones por un robo cometido en el Juzgado de Villalon.	16	<i>Circulares.</i>	
4 de Febrero.=Captura de Gregorio Martín, licenciado del presidio de Valladolid.	16	5 de id.=Previendo que los derechos y acciones que antes correspondían á la Hacienda, quedan ahora subrogados en D. Eustaquio Sanchez, recaudador de las contribuciones de inmuebles y subsidios.	17
6 de id.=Residencia del Barón Torres, de Torres del Campo, emigrado español.	17	16 de id.=Declarando el punto en que se han de pagar las cuotas de contribución.	22
8 de Enero.=Captura de Mateo Gernigado, confinado en el presidio de Valladolid.	18	19 de id.=Insertando el pliego de condiciones para la subasta de un surtido de tabaco.	25
10 de Febrero.=Reproduciendo las Reales disposiciones vigentes en materia del pago de honorarios á los facultativos que deben practicar los reconocimientos de los quintos.	19	<i>Juzgados de primera instancia.</i>	
Id. id.=Previendo que no se abone por los interesados cantidad alguna por las operaciones de talla ó retalla.	19	30 de Enero.=Edicto del Juez de primera instancia de Carrion convocando á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Antonio Helguera.	16
Id. id.=Marcando el orden de verificar los pueblos la entrega de quintos.	19	1. ^o de Febrero.=Otro del mismo Juez de Carrion llamando á todos los que se crean con derecho á los bienes de una capellanía en el pueblo de Calzadilla.	17
14 de id.=Mandando que se conduzcan á esta capital los quintos que se hallen en los pueblos sin documento que les autorice al efecto.	21	3 de id.=Otro del Juez de primera instancia de Cervera sobre una capellanía vacante.	18
16 de id.=Mandando que varios pueblos remitan los estados de bautismos, matrimonios y defunciones del cuarto trimestre del año último.	21	8 de id.=Otro del Juez de primera instancia de Palencia, emplazando á Carlos Martín (a) el Faciosillo, natural de Robladillo en el partido de Carrion.	19
		17 de id.=Acuerdo de la Audiencia de Valladolid sobre recaudación de multas pertenecientes á penas de Cámara.	22

